

LA RESPONSABILIDAD CIVIL: EL ANÁLISIS DE RESARCIBILIDAD  
Estudio a partir de los *actos lícitos dañosos*

HÉCTOR CAMPOS GARCÍA

Profesor del Departamento Académico de Derecho  
de la Pontificia Universidad Católica del Perú

LA RESPONSABILIDAD CIVIL:  
EL ANÁLISIS DE RESARCIBILIDAD

Estudio a partir de los *actos lícitos dañosos*





Esta publicación fue sometida a revisión por pares externos internacionales (*peer review*) en modalidad de doble-ciego, con la finalidad de garantizar la calidad de su contenido.

Este proceso estuvo a cargo del Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ) de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

## AGRADECIMIENTOS

A Gastón Fernández Cruz y Fabrizio Piraino (Università di Palermo) por el tiempo dedicado a la preparación de la presentación y prólogo, respectivamente, con los que inicia la presente publicación.

A Juan Espinoza Espinoza. La presente publicación se basa en la tesis que sustenté para optar por el grado académico de magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Por ello, quiero agradecer a quien, a pesar de tener y mantener una posición contraria a la que sostengo, aceptó desempeñar el encargo de asesor de tesis. Asimismo, a la profesora Eugenia Ariano Deho y a los profesores José Gabriel Rivera, Jairo Cieza Mora y Carlos Cornejo Guerrero quienes conformaron el jurado académico en mi sustentación. Por supuesto, a mis profesoras y profesores de la Unidad de Posgrado de la universidad decana de América.

A quienes pudieron revisar versiones preliminares de este trabajo y que permitieron profundizar y replantear algunos de los postulados que inicialmente formulé: Mauro Grondona (Università degli Studi di Genova); y, Rómulo Morales Hervias. Asimismo, quiero agradecer

a quienes en el plano académico con sus comentarios críticos y de aliento contribuyeron a que este proyecto se haga realidad: los profesores Leysser León Hilario, Giovanni Priori Posada, Vladimir Contreras Granda, Eduardo Buendía de los Santos, Walter Vásquez Rebaza y Martín Sotero Garzón.

Al Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento de Derecho de Derecho de la PUCP (CICAJ-PUCP), especialmente a las profesoras Betzabé Marciani Burgos y Rita Zafra Ramos, por su rigurosidad, apoyo y paciencia en la administración del arbitraje al que fue sometido la presente publicación. Con ello, a los revisores anónimos que brindaron sugerencias y pautas que permitieron mejorar los planteamientos vertidos en esta investigación. Y a Daniel Castro Figueroa por la revisión de estilo y de redacción de la presente monografía.

Al equipo docente del curso de responsabilidad civil en la PUCP que me ha acompañado a lo largo de estos años, por ser siempre una fuente de constante reflexión: Saulo Galicia, Adolfo Morán, Sebastián Paz, Sergio González, Jean Paul Pinto, Alejandra Quintanilla, Daniel Lázaro, Omar Kavajara, Irene Zegarra, José Carlos Acurio, Bruno Salvador y Bryan Zapata.

A mi familia. A la Dra. Lidia García Cosme por ser ejemplo de lucha y fortaleza. A Anali Campos García por su esmero y cariño. A Marybell Jara Cheffer por ser mi cómplice de vida.

Lince, 3 de agosto de 2023

# CONTENIDO

PALABRAS SOBRE EL AUTOR .....	21
PRÓLOGO .....	31
INTRODUCCIÓN .....	59

## PRIMERA PARTE EL ROL DE LA ANTIJURIDICIDAD EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL

### *Capítulo I:*

ESTADO DE LA CUESTIÓN DEL ROL DE LA <i>ANTI JURIDICIDAD</i> EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL (APUNTES HISTÓRICOS Y COMPARATISTAS) .....	73
1. Orden de la exposición .....	73
2. Apuntes históricos de la noción de <i>antijuridicidad</i> en la responsabilidad aquiliana, especialmente, en las fuentes del Derecho romano justiniano .....	75
2.1. Los elementos necesarios para la imposición de una sanción pecuniaria a quien haya cometido daño en las fuentes justinianas .....	76
2.2. El rol de la <i>iniuria</i> en la responsabilidad aquiliana a partir de las fuentes justinianas .....	81
2.3. Más allá de los límites del sistema típico de responsabilidad aquiliana en las fuentes justinianas: la función de la <i>actio di dolo</i> .....	91
3. El carácter oscilante de la <i>antijuridicidad</i> como elemento de la responsabilidad civil en la codificación europea .....	95

## CONTENIDO

3.1. La ausencia de la categoría legislativa y la presencia de la categoría conceptual de la <i>antijuridicidad</i> : los ordenamientos francés y español .....	96
3.2. La presencia de la categoría legislativa y la discusión de la categoría conceptual de la <i>antijuridicidad</i> : los ordenamientos alemán e italiano .....	103
3.3. La evaporación de la categoría normativa de la <i>antijuridicidad</i> en los documentos de armonización europea .....	113
4. La constante referencia a la <i>antijuridicidad</i> como elemento normativo de la responsabilidad civil en la codificación sudamericana .....	117
4.1. El ordenamiento chileno (y una breve anotación al ordenamiento colombiano) y la responsabilidad delictual.....	120
4.2. El ordenamiento argentino (y una breve alusión al Código Civil y Comercial de la Nación Argentina) y la responsabilidad civil.....	124
4.3. El ordenamiento brasileño y (su constante referencia a) la responsabilidad por acto ilícito .....	126
5. Conclusiones del Capítulo I.....	128

### *Capítulo II:*

LA AUSENCIA (VISIBLE) DE LA <i>ANTI</i> JURIDICIDAD COMO CONDICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL ORDENAMIENTO PERUANO .....	129
1. Orden de la exposición .....	129
2. Revisión del estado de la cuestión acerca del rol de la <i>antijuridicidad</i> en la responsabilidad civil en el ordenamiento jurídico peruano .....	130
2.1. Los formantes jurídicos acerca del rol de la <i>antijuridicidad</i> en la responsabilidad civil .....	131

## CONTENIDO

2.2. Delimitación de una noción operativa de <i>antijuridicidad</i> que permita considerarla como un elemento condicionante de la responsabilidad civil .....	142
3. La <i>antijuridicidad</i> (o la <i>ilicitud</i> ) no es una categoría normativa dentro de la responsabilidad civil regulada por el Código Civil peruano.....	153
3.1. La <i>antijuridicidad</i> no es un elemento condicionante de la responsabilidad extracontractual: las particularidades del ordenamiento peruano.....	154
3.2. La <i>antijuridicidad</i> no es un elemento condicionante de la responsabilidad por inexecución de obligaciones: las particularidades del ordenamiento peruano .....	160
4. La <i>antijuridicidad</i> (o la <i>ilicitud</i> ) no es una categoría lógica dentro de la responsabilidad civil regulada por el Código Civil peruano .....	165
4.1. La <i>antijuridicidad</i> no es una categoría lógica en la responsabilidad extracontractual .....	166
4.2. La <i>antijuridicidad</i> no es una categoría lógica en la responsabilidad por inexecución de obligaciones .....	174
5. Conclusiones del Capítulo II. ....	179

## SEGUNDA PARTE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS *ACTOS LÍCITOS DAÑOSOS* COMO ACTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

<i>Capítulo III:</i> PERFIL CONCEPTUAL DE LOS <i>ACTOS LÍCITOS DAÑOSOS</i> COMO ACTO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL ORDENAMIENTO PERUANO .....	183
1. Orden de la exposición .....	183



2.	Revisión del estado de la cuestión de la categoría conceptual de los <i>actos lícitos dañosos</i> desde una perspectiva comparatista, con especial referencia al modelo italiano .....	184
2.1.	La irrelevancia de los <i>actos lícitos dañosos</i> en la responsabilidad civil: su estudio desde la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.....	186
2.2.	La excepcionalidad de los <i>actos lícitos dañosos</i> en el régimen de la responsabilidad civil.....	187
2.3.	La regularidad de los <i>actos lícitos dañosos</i> en el régimen general de la responsabilidad civil.....	189
3.	El estado actual de las propuestas doctrinarias respecto de los <i>actos lícitos dañosos</i> en el ordenamiento jurídico peruano .....	193
3.1.	La referencia a los <i>hechos no antijurídicos</i> en los trabajos de Gastón Fernández Cruz y Javier Pazos Hayashida .....	194
3.2.	El desarrollo de los <i>actos</i> o <i>hechos lícitos dañosos</i> en los trabajos de Leysser León Hilario y Renzo Saavedra Velazco....	196
3.3.	La tesis negacionista de los <i>actos lícitos dañosos</i> en el trabajo de Juan Espinoza Espinoza .....	197
4.	La afirmación conceptual de la responsabilidad civil por <i>actos lícitos dañosos</i> en el ordenamiento jurídico peruano .....	198
4.1.	Delimitación negativa de la categoría de los <i>actos lícitos dañosos</i> desde una perspectiva dogmática .....	199
4.2.	Delimitación positiva de la categoría de los <i>actos lícitos dañosos</i> desde una perspectiva dogmática .....	206
5.	Conclusiones del Capítulo III.....	219

*Capítulo IV:*

PERFIL APLICATIVO DE LOS <i>ACTOS LÍCITOS DAÑOSOS</i> COMO ACTO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL ORDENAMIENTO PERUANO .....	221
1. Orden de la exposición .....	221

2.	Hipótesis concretas de <i>actos lícitos dañosos</i> como actos generadores de responsabilidad civil extracontractual en el ordenamiento jurídico peruano.....	222
2.1.	La responsabilidad civil por daño al medio ambiente: ¿incoherencia y ruptura de la unidad del sistema o reafirmación del régimen establecido en el Código civil?.....	222
2.2.	La responsabilidad civil por daño derivado de la actuación de resoluciones cautelares: ¿contraposición o complementariedad entre derecho sustancial y procesal?.....	231
3.	Hipótesis concretas de <i>actos lícitos dañosos</i> como actos generadores de responsabilidad civil contractual en el ordenamiento jurídico peruano .....	236
3.1.	La responsabilidad civil del comitente por separación unilateral del contrato de obra: ¿multa penitencial o indemnización de daños y perjuicios? .....	237
3.2.	La responsabilidad civil por el retiro de la obra del comercio: ¿incumplimiento contractual o desistimiento de arrepentimiento?.....	243
4.	Las consecuencias del reconocimiento de los <i>actos lícitos dañosos</i> como actos generadores de responsabilidad civil en el ordenamiento jurídico peruano .....	248
4.1.	Primera consecuencia: la admisibilidad de limitaciones cuantitativas al resarcimiento derivado de la responsabilidad por <i>actos lícitos dañosos</i> .....	248
4.2.	Segunda consecuencia: la identificación de los mecanismos de tutela jurídica sustancial frente al interés lesionado por los <i>actos lícitos dañosos</i> .....	254
5.	Conclusiones del Capítulo IV .....	258

**TERCERA PARTE**  
**HACIA LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA DEL *ANÁLISIS DE RESARCIBILIDAD* EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

*Capítulo V:*

EL PERFIL ESTRUCTURAL DEL <i>ANÁLISIS DE RESARCIBILIDAD</i> EN EL ORDENAMIENTO PERUANO .....		263
1.	Orden de la exposición .....	263
2.	El <i>análisis de resarcibilidad</i> de la responsabilidad civil: características generales en torno a su estructura.....	264
2.1.	El <i>análisis de resarcibilidad</i> y su conexión con la función conservativa de la tutela resarcitoria .....	265
2.2.	El <i>análisis de resarcibilidad</i> y su naturaleza bilateral (valoración conjunta de los intereses del agente y la víctima) .....	272
3.	El <i>análisis de resarcibilidad</i> en la responsabilidad civil: más allá de la <i>antijuridicidad</i> y del <i>alterum non laedere</i> .....	275
3.1.	Manifestaciones tradicionales de abordar la valoración comparativa de intereses: de regreso a la <i>antijuridicidad</i> y la alusión del <i>alterum non laedere</i> .....	276
3.2.	Las limitaciones de las manifestaciones tradicionales de abordar la valoración comparativa de intereses .....	278
4.	El <i>análisis de resarcibilidad</i> en la responsabilidad civil: legitimidad institucional para realizar la valoración comparativa de intereses.....	285
4.1.	La valoración comparativa de intereses a cargo del juzgador: límites y funcionalidad .....	286
4.2.	La valoración comparativa de intereses a cargo del legislador: límites y funcionalidad.....	290
5.	Conclusiones del Capítulo V .....	292

*Capítulo VI:*  
 EL PERFIL OPERATIVO DEL *ANÁLISIS DE RESARCIBILIDAD* EN EL ORDENAMIENTO PERUANO .....295

1. Orden de la exposición ..... 295
2. El *análisis de resarcibilidad* en la responsabilidad civil: parámetros para realizar la valoración comparativa de intereses.....296
  - 2.1. Primer criterio: el interés de la víctima que es lesionado debe ser jurídicamente relevante ..... 296
  - 2.2. Segundo criterio: la lesión del interés jurídicamente relevante debe ser socialmente intolerable ..... 303
  - 2.3. Tercer criterio: aplicar el parámetro de *proporcionalidad* entre el interés subyacente a la actividad y el interés lesionado de la víctima ..... 309
3. El *análisis de resarcibilidad* en la responsabilidad civil: identificación y delimitación de hipótesis abstractas ..... 318
  - 3.1. Supuestos de irresponsabilidad civil ..... 319
  - 3.2. Supuestos de *actos antijurídicos dañosos* ..... 328
  - 3.3. Supuestos de *actos lícitos dañosos* ..... 335
4. El *análisis de resarcibilidad* en el ordenamiento peruano: fundamento normativo, alcance y desafíos de su aplicación..... 342
  - 4.1. La valoración comparativa de intereses como parámetro general del *análisis de resarcibilidad* tiene sustento normativo en el Código Civil peruano ..... 343
  - 4.2. El reconocimiento de la atipicidad de los supuestos de irresponsabilidad civil en el Código Civil peruano ..... 349
  - 4.3. Hipótesis problemáticas pueden ser abordadas bajo el *análisis de resarcibilidad*: sobre la delimitación de la extensión del daño moral ..... 355
5. Conclusiones del Capítulo VI ..... 362

CONTENIDO

CONCLUSIONES..... 365  
BIBLIOGRAFÍA..... 373

## PALABRAS SOBRE EL AUTOR HÉCTOR CAMPOS GARCÍA COMO DISCÍPULO

**A**lguna vez he escrito en el prólogo de una obra de algunos exalumnos vinculados a mi trayectoria académica que, en lo que atañe a mis discípulos, les encaja perfectamente la famosa frase del poema de Walt Whitman dedicado a la muerte de Abraham Lincoln “Oh, Captain, my Captain!”, en relación a la utilización de esta famosa frase en la famosa película dirigida por Peter Weir en el año 1989 y protagonizada por Robin Williams “Dead Poets Society” (“La Sociedad de los Poetas Muertos”), para describir la forma en que se forma al alumno que se transforma en discípulo, fomentando en él ese pensamiento contestatario y rebelde que siempre he tratado de inculcar a mis discípulos en mis años de maestro universitario, a fin de que no sean simples transmisores del pensamiento de su maestro (aunque a veces me hayan salido demasiados “respondones”); emulando con ello la formación que en la película trata de inculcar un profesor de literatura a un grupo de sus alumnos allá por el año 1959 en Vermont, en la “Welton Academy”.

Pero, no hay duda, que un “discípulo” es más que un exalumno; y Héctor Campos García es —sin duda— uno de mis mejores discípulos (generación posterior a la del profesor Leysser León Hilario),

imbuido de ese espíritu contestatario que he referido en el párrafo precedente que, con agudeza e inteligencia, ha tratado siempre de recrear y no necesariamente compartir el pensamiento de sus profesores y, particularmente, la de su maestro; haciendo suya la frase aquella de Albert Einstein de que los seres humanos “no hemos recibido un cerebro por equivocación” o la de aquella de que “la imaginación es más importante que el conocimiento”, dado que “el conocimiento es limitado y la imaginación circunda el mundo”.

Dos ejemplos de esto lo constituye, sin duda, la abierta discrepancia que ha mantenido conmigo mi querido Héctor Campos García sobre la diferenciación de los conceptos de “indemnización” y “resarcimiento” (útil, en mi concepto, a nivel de *lege ferenda*, pero inútil en la codificación peruana bajo la perspectiva de *lege data*), así como en lo que respecta a la forma en que debe ser evaluado el requisito del “daño injusto” para entender mejor su zona de frontera frente a los denominados “supuestos de irresponsabilidad”.

Es menester resaltar la segunda de las discrepancias en lo que atañe al presente trabajo “La responsabilidad civil: el análisis de resarcibilidad (Estudio a partir de los actos lícitos dañosos)” que nos presenta hoy el profesor Héctor Campos García. Afirma este, siguiendo al profesor italiano Schlesinger, que el problema de lo que él denomina el “juicio de resarcibilidad” consiste principal, aunque no exclusivamente, en la valoración o ponderación de los intereses enfrentados, es decir, de los dos intereses contrapuestos con ocasión del daño: por un lado, el interés susceptible de daño frente a la realización de cierta conducta de un agente y, por otro lado, el interés de todo agente que tiene “derecho” a realizar cierta conducta.

Yo, en cambio, sostengo que “[...] el área del daño resarcible se rige, nuclearmente hablando, por el concepto de ‘injusticia del daño’, que funge de criterio de selección de los intereses merecedores de la tutela resarcitoria, y regido bajo un principio de ‘atipicidad sustancial’ [...]”, por lo que el entendimiento de los alcances del artículo 1971° del Código Civil peruano que acoge los llamados “supuestos

de irresponsabilidad” se rige a su vez —a diferencia de las cláusulas generales normativas de responsabilidad—, por una “tipicidad genérica”, por lo que “[e]l artículo 1971 consagra así, por ejemplo, situaciones en donde existe un derecho a dañar sin que ello genere responsabilidad civil, sobre la base de haber ponderado el sistema [previamente] la prevalencia de un interés general que subordina el interés particular de una víctima a obtener resarcimiento”<sup>(1)</sup>.

En el numeral 4.2 del Capítulo V de la reciente obra del profesor Héctor Campos García, este se reafirma en su análisis discrepante sobre la necesidad “casuística” de la valoración comparativa de intereses en el escenario de los denominados “actos lícitos dañosos” y sobre quién es el llamado a realizarlo, afirmando que “[...] con relación a quiénes son los legitimados para realizar la valoración comparativa de los intereses en conflicto en el marco de los *actos lícitos dañosos*, es importante recordar que la tutela resarcitoria es una manifestación de la función conservativa del ordenamiento jurídico. Por esta razón, la misma presupone que se ha realizado una asignación de titularidades respecto de situaciones jurídicas a nivel de la función atributiva del sistema jurídico. Este dato es importante, ya que permite identificar, en primera instancia, que es el juzgador el que, en cada caso concreto, realizará el *juicio de resarcibilidad* en términos generales y, en términos concretos, la valoración de la resarcibilidad de los intereses lesionados por *actos lícitos dañosos* [...]”.

Recuerda bien, sin embargo, Héctor Campos García en el presente estudio, más allá de su discrepancia, que la referencia a la denominación de “hechos lícitos dañosos” fue ignorada por vasto tiempo por la doctrina peruana y que ya allá por el lejano año de 1991 me referí a ella iniciando en el Perú la corriente de negación de la anti-juridicidad como “elemento indiscutible” de la responsabilidad civil, desde que podía perfectamente afirmarse “hechos no antijurídicos”

---

<sup>1</sup> FERNÁNDEZ CRUZ, Gastón, “Introducción a la responsabilidad civil. Lecciones universitarias”. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2019, págs. 84-85.



como generadores de responsabilidad, a los que calificué de “hechos nocivos”<sup>(2)</sup>; lo que trae nuevamente a la luz el profesor Campos García en el numeral 3 de su Capítulo III del libro que hoy nos presenta.

Lo indicado precedentemente no es de menor importancia, desde que este nuevo texto académico del profesor Héctor Campos actualiza y profundiza este tema mal entendido en forma permanente y tozudamente por la jurisprudencia peruana, y que ya fuera abordada por él en una serie de artículos anteriores como: (i) “El juicio de resarcibilidad en el ordenamiento jurídico peruano. Reflexiones iniciales sobre los alcances del artículo 1971° del Código Civil peruano y la afirmación de la responsabilidad civil en el ejercicio regular de un derecho”<sup>(3)</sup>; (ii) “El ámbito dual del juicio de resarcibilidad en el análisis de la responsabilidad civil en el ordenamiento jurídico peruano: la negación de la antijuridicidad como elemento de la responsabilidad civil en el Código Civil peruano y la natural afirmación de los actos lícitos dañosos”<sup>(4)</sup>; y (iii) “La responsabilidad civil derivada de actos lícitos dañosos en el Derecho Privado: breves reflexiones desde una perspectiva comparatista de los principales ordenamientos sudamericanos y europeos”<sup>(5)</sup>, entre otros.

No voy en estas palabras introductorias a referir más de lo que he dicho ya precedentemente respecto al contenido de la obra que presenta hoy al mercado peruano el profesor Héctor Campos García, pues ello lo realiza mi querido amigo italiano Fabrizio Piraino al prefacio de este libro. Voy a hablar más bien de mi especial consideración y afecto hacia el autor y de las virtudes de este.

Conocí a Héctor Campos García en el año 2009, una mañana cualquiera en el patio de la Facultad de Derecho de la Pontificia

<sup>2</sup> FERNÁNDEZ CRUZ, Gastón, “Responsabilidad Civil y Derecho de Daños”. Revista “El Jurista”. N.º 4, 1991, Págs. 101-102.

<sup>3</sup> Publicado en: *Ius et Veritas* N.º 45, 2012, págs. 210-227.

<sup>4</sup> Publicado en: *Derecho & Sociedad* N.º 40, 2013, págs. 257-272.

<sup>5</sup> Publicado en: *Ars Iuris Salmanticensis*. Vol. 3. N.º 2, diciembre, 2015, págs. 75-108.

Universidad Católica del Perú —mi alma máter— donde yo desempeño mi condición de profesor ordinario principal dictando las cátedras de responsabilidad civil y derecho de las obligaciones. Recuerdo como si fuera ayer que se me acercó el profesor Jorge Beltrán Pacheco junto a un todavía “flacucho” muchacho diciéndome —respecto a Héctor— que era su asistente en los cursos de Contratos Típicos en la PUCP y Acto Jurídico en la también muy querida por mí Universidad Nacional Mayor de San Marcos (donde dictaba y aún dicta el profesor Beltrán), y del curso de Obligaciones en la Universidad Nacional Federico Villarreal, diciéndome que sentía que “ya había hecho todo a su alcance por ese joven muchacho y que me lo recomendaba para que me haga cargo de él para que siga creciendo en su formación y futuro académico y docente”. Recuerdo haber mirado al “joven flacucho” y sentir de inmediato cierta afinidad que solo lo perciben aquellos que tiene ya algún kilometraje en el descubrimiento de “talentos” por su larga trayectoria en la docencia.

Recuerdo que Héctor también postuló a mi oficina a una práctica. Empero, por ese entonces se estaba a la búsqueda de un estudiante de derecho para hacer las prácticas profesionales, y Héctor Campos García estaba “sobrecalificado” para el puesto, pues ya había egresado como bachiller en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Me dije: ¡Demasiadas coincidencias! Era hora de “cobijar” a Héctor y darle la oportunidad de crecer y volar alto, más alto, mucho más alto: Llamé telefónicamente a su casa (al número que él había dejado como referencia) y hablé con su señora madre porque él no se encontraba, solicitándole le indicara por favor que se comunicara conmigo porque iba a comenzar a asistirme en la docencia de cátedra. Héctor me ha confesado, años después, que cuando regresó a su casa y le fue dada la noticia, fue uno de los momentos más emocionantes de su vida académica.

El ser asistente de los cursos a mi cargo como adjunto de docencia, no es fácil, nunca lo ha sido. Es una tarea que requiere constancia, disciplina y preparación. Mis futuros adjuntos de docencia tienen

que *volver a llevar* los cursos conmigo. Héctor Campos García ya había sido alumno mío en la Facultad de Derecho en el Semestre 2008-I en el curso que dicté de “Responsabilidad Civil” ese semestre, habiendo destacado como un excelente alumno. Ello, sin embargo, como digo, no es suficiente para asistirme: durante los años 2009 y 2010 Héctor Campos García tuvo que llevar de nuevo conmigo los cursos de derecho de las obligaciones y luego el de responsabilidad civil, pero ya no con la visión de un alumno que lleva el curso por primera vez para aprender las nociones fundamentales y pasar el curso, sino aprendiendo la forma de cómo dictarlo y entender lo que debe captar el alumno, que es una visión diferente. En esta etapa de “prueba” he visto a muchos candidatos fracasar, sea porque se dan cuenta de que la vocación docente en ellos no es tanta, o sea porque representa demasiada exigencia este período de prueba. Héctor fue perseverante, demostrando responsabilidad, agudeza, inteligencia y una cualidad que para mí es indispensable en un discípulo: *lealtad*.

Héctor Campos García inicia pues su aprendizaje de vuelo a mi lado: A partir del Semestre 2010-II se transforma en mi adjunto de docencia tanto de los cursos de responsabilidad civil y derecho de las obligaciones. En el año 2012 da su examen de grado en forma brillante<sup>(6)</sup> y en el mismo año gana el concurso público para el acceso a la docencia que convocó por primera vez el Departamento Académico de la Facultad de Derecho de la PUCP: ¡Héctor Campos García se hace profesor!

Asume entonces a partir del año 2013 (y hasta la fecha) el dictado de diferentes cursos en la Facultad, tales como Instituciones del Derecho Privado I; Instituciones de Derecho Privado II; Acto Jurídico; Obligaciones; Responsabilidad Civil; Seminario de Derecho Civil y Procesal Civil; y cofunda la Clínica Jurídica y Responsabilidad Social

---

<sup>6</sup> Con la tesis titulada: “La responsabilidad civil del solicitante de una medida cautelar por los daños que ocasione su actuación sobre la situación jurídica del afectado en el contexto del proceso civil peruano” que fue defendida ante el jurado conformado por los profesores Hugo Forno Flórez, Leysser León Hilario y Giovanni Priori Posada.

en Derecho Privado. Es decir, las enseñanzas de vuelo habían terminado, y ya Héctor era un aplicado profesor, haciendo realidad aquellas frases de Nietzsche que tantas veces he citado del libro “Así habla Zaratustra” de que “mal se paga al maestro cuando se sigue siempre de discípulo”, pues “el que no cree en sí mismo, miente siempre”. Pese a ello, la lealtad de Héctor pesó siempre más en él y estuvo siempre presente a mi lado, “obligándose” —a pesar de ser ya profesor titular de diversos cursos en la Facultad de Derecho de la PUCP— a seguir apoyándome como adjunto de docencia entre los años 2013 a 2016 (lo que dice mucho de él, además de su afecto, pues no es frecuente que alguien que ya es profesor titular de una cátedra continúe siendo adjunto de otro profesor).

Mi modo de enseñanza hacia mis discípulos, entre los que destaca nítidamente Héctor Campos García, siempre ha ido más allá del escaso conocimiento que le haya podido transmitir, pues, como he indicado al inicio del Introito o Palabras Iniciales de esta obra, siempre he tratado de inculcarles un espíritu contestatario y cuestionador, que no sean meros “nuncios” transmisores de mis ideas. Los he motivado, además, a profundizar siempre más en el conocimiento que se les transmite, pues, como también dijo Nietzsche, “¡Más vale no saber nada, que saber muchas cosas a medias!”. Héctor, es uno de los mejores ejemplos de ello.

No hay mejor definición poética sobre “El Enseñar” que aquella que describe el poeta y escritor libanés Khalil Gibran (a quién también he citado en otros prólogos por la profundidad de sus palabras), cuando refiere que “el maestro da a sus discípulos, más que su sabiduría, su fe y sus afectos”; por lo que creo que mis discípulos y, en particular, Héctor, ha entendido bien al poeta Gibran al privilegiar la lealtad y amistad en la relación discípulo/maestro, pues como bien indicara también dicho poeta “la amistad es siempre una dulce responsabilidad, nunca una oportunidad” de la cual aprovecharse.

Nunca hay, pues, en las enseñanzas del maestro a un discípulo una transmisión de “una verdad absoluta”. Por ello, no hay que decir

nunca, como nos lo recuerda también Gibran “[...] ‘he hallado la verdad’, sino más bien, ‘he hallado una verdad’ [...]”. De allí las discrepancias que manifiestan permanentemente a algunas de mis ideas mis discípulos; y en esas discrepancias me regocijo y me digo “no he arado en el mar”.

Héctor Campos García es, pues, desde hace mucho tiempo, una realidad; un civilista logrado a carta cabal. Hace tiempo que dejó de ser “una promesa”. Es uno de los civilistas que me llena de orgullo por haberme permitido contribuir en su formación y que, pese a reconocerme como su maestro, hoy camina, ya no como seguidor, ya no como oyente, sino a mi lado y por su propia senda. Muestra de ello es que Héctor le ha prestado especial atención, no solo a los temas tradicionales del derecho civil —como lo testimonió su participación como integrante de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo encargado de la revisión y mejora del Código Civil peruano que estuvo bajo mi presidencia en el período 2016-2019—, sino que se ha preocupado por tender puentes con otras especialidades como el derecho laboral, el derecho penal, el derecho comercial y, especialmente, el derecho procesal civil y el arbitraje<sup>(7)</sup>. Hecho que no es común en nuestro medio.

Por todo lo anterior, no dudé, apenas se dio la oportunidad, en incorporarlo a la plana docente de la Maestría de Derecho Civil que dirijo en la PUCP y, es más, no dudé nunca tampoco, cuando mi amigo el profesor italiano Andrea Nicolussi, discípulo del profesor Carlo Castronovo, en un cóctel en el Club Nacional post realización del Congreso Internacional de Derecho Civil Patrimonial realizado en Lima en homenaje de los cien años de la enseñanza del derecho civil en la Facultad de Derecho de la PUCP del 27 al 30 de mayo de 2019, me solicitó que le mencionara a una persona que podía avalar

---

<sup>7</sup> Un buen ejemplo es su reciente publicación: “La anulación del laudo arbitral. Anotaciones a sus requisitos de procedencia”. Lima: Estudio Mario Castillo Freyre, 2023.

para llevar el doctorado en la Università Cattolica del Sacro Cuore en Milán, en referir un solo nombre que me vino inmediatamente a la mente, el cual se lo espeté a viva voz: Héctor Campos García.

Por todo esto, mi querido Héctor, no dudo del futuro exitoso que tienes por delante. Deja que la vida te conduzca, pues fuerza, valores, lealtad y conocimiento, no te faltan. Recuerda siempre, sin embargo, que, como dijera Aristóteles “los grandes conocimientos engendran las grandes dudas”, y que la vida es un constante aprendizaje que siempre nos lleva de las ideas y conceptos vetustos propio de la Ciudad del Pasado a las ideas y conceptos novedosos propio de la Ciudad del Futuro, por lo que pregúntate y pregúntale a la vida —como lo hace el poeta Gibrán— ¿Adónde vamos, Vida?, para que veas que la respuesta siempre será “a la Ciudad del Futuro”, pues “detenerse es cobardía”. La Ciudad del Futuro está ya a tu vista..., invitándote; y que nunca más podrás, fiel a tu progreso, fiel a tu perseverancia, fiel a tu inteligencia, y al estilo poético de lo dicho por Gibrán “darle la espalda al sol, pues no verás más que tu sombra”.

El futuro es tuyo y solo tuyo...

Lima, 26 de julio de 2023

GASTÓN FERNÁNDEZ CRUZ  
Profesor ordinario principal  
Pontificia Universidad Católica del Perú